

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 109

LEGISLADORES

Nº **182**

PERÍODO LEGISLATIVO **2011**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº165/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1807/11, QUE RATIFICA EL CONVENIO Nº 15015, REFERENTE A LA APERTURA DE LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SUSCRIPTA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Entró en la Sesión de:

8/2

25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº:

Ap

Orden del día Nº:

Q1

AS 182/11

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

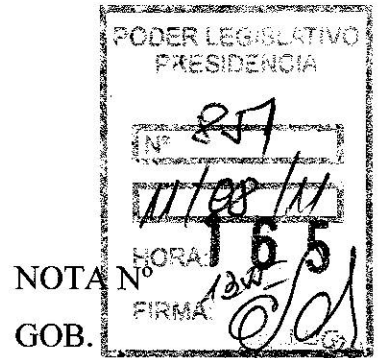
Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración, registrado bajo el N° 15.105, referente a la apertura de la Delegación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la ciudad de Río Grande, celebrado el día 28 de marzo de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte; ratificado mediante Decreto provincial N° 1807/11.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Amoroso', written diagonally across the page.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



USHUAIA, 11 AGO 2011



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1° a cargo de la Legislatura Provincial, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1807/11, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 15.105, suscripto con la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISION N° 1
A/C DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Ricardo FURLAN
S/D.-

Pase a Secretario Legislativa
Ushuaia, 16 de agosto de 2011.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

USHUAIA, 09 AGO 2011

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

VISTO el Expediente N° 3524-GM/11 del registro de esta Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio de Colaboración, suscripto entre la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, en adelante "LA COMISIÓN" representada por su interventor, Dr. Antonio Eduardo SICARO, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio Aramburu.

Que el mismo fue suscripto con fecha veintiocho (28) de marzo de 2011, y se encuentra registrado bajo el N° 15.105, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128°, 129° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

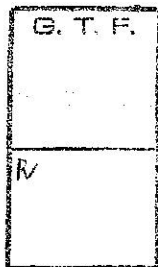
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus diez (10) cláusulas, el Convenio registrado bajo el N° 15.105, suscripto con fecha veintiocho (28) de marzo de 2011, entre la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, en adelante "LA COMISIÓN" representada por su interventor, Dr. Antonio Eduardo SICARO, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio Aramburu.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el presente a la Legislatura Provincial, conforme a lo estipulado en los artículos 105° Inciso 7 y 135° Inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1807/11



C.P. Hiram Christian I. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

FECHA..... 02 MAY 2011
BAJO Nº..... 15105
CONVENIO DE COLABORACIÓN

Gngera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificación
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



Entre la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en adelante "LA COMISIÓN", representada por su Interventor, Dr. Antonio Eduardo SICARO, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 65 de fecha 09 de enero de 2008, con domicilio en calle Maipú Nº 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, con domicilio en la avenida San Martín 450 de la Ciudad de Ushuaia, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio a efectos de mantener entre las partes la más estrecha colaboración que permita una eficaz fiscalización del transporte público de pasajeros y de cargas por automotor de jurisdicción nacional desarrollado en la Provincia, con miras a obtener el mejoramiento del sistema, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción:-----

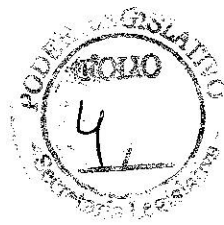
CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan trabajar de manera conjunta para proceder a la apertura de la Delegación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para ejecutar funciones de fiscalización y contralor, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte Nº 1618, de fecha 02 de julio de 2004, y Nº 1690, de fecha 06 de agosto de 2008.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA arbitrará los mecanismos para otorgar en comodato gratuito un local sito en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que, en las condiciones que en esa ocasión se determinen, funcionen en el mismo las oficinas administrativas de la Delegación Regional Tierra del Fuego de LA COMISIÓN, con el mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.-----

LA PROVINCIA otorgará a LA COMISIÓN, en el momento que se acuerde oportuno y para uso exclusivo de ésta última, un vehículo para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización que se efectúen en ámbito del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



para el contralor del Transporte por Automotor de Pasajeros y de Cargas de Jurisdicción Nacional. Los gastos de combustible, mantenimiento, seguro y otros que pudieran surgir por el uso dado por LA COMISIÓN, estarán a cargo de ésta.-----

CLÁUSULA TERCERA: LA COMISIÓN tendrá a su cargo los gastos por los servicios de luz, gas y teléfono, como así también por los gastos comunes que pudieran resultar pertinentes (vgr. seguridad, limpieza, entre otros), en tanto que quedarán a cargo de LA PROVINCIA aquellos que pudieran corresponder a tributos provinciales y municipales.--

CLÁUSULA CUARTA: LA COMISIÓN designará el personal necesario para cumplir las funciones propias de la Delegación Regional.-----

CLÁUSULA QUINTA: LA PROVINCIA deberá establecer un lugar para la guarda de los vehículos retenidos, conforme lo normado por el artículo 74 del "REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL", aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 253, de fecha 03 de agosto de 1995, modificado por su similar N° 1395, de fecha 27 de noviembre de 1998, que deberá ser aprobado por LA COMISIÓN.-----

Asimismo, las partes acuerdan que los gastos de mantenimiento del predio aludido, como así también el seguro de los vehículos retenidos, queda a cargo de LA COMISIÓN.-----

CLÁUSULA SEXTA: En función de lo dispuesto por el artículo 74 referido, LA COMISIÓN podrá paralizar, retener o secuestrar los vehículos en infracción, o conducidos por personas sin la habilitación pertinente que efectúen servicios de jurisdicción nacional, pudiendo en los casos en los que los procedimientos de fiscalización sean llevados a cabo en territorio de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, requerir la asistencia de LA PROVINCIA en el procedimiento de acarreo, guarda y custodia de las unidades retenidas, como así también en el eventual traslado de pasajeros.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA SÉPTIMA: En el caso en que LA COMISIÓN requiera la asistencia de LA PROVINCIA en el procedimiento de acarreo, guarda y custodia de vehículos o de traslado de pasajeros aludido en la cláusula sexta, las partes deberán formalizar el respectivo acuerdo en donde se establezca la participación que tendrá LA PROVINCIA

G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 MAY 2011
BAJO N° 15.105

Gricera Diego Martín

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

sobre el arancel previsto en el régimen vigente dispuesto por LA COMISIÓN, como compensación de los gastos a su cargo. Además, las partes establecen que los gastos generados por el responsable de la infracción constatada (vgr. grúa, custodia especial, traslado de pasajeros, entre otros) serán reintegrados a LA PROVINCIA del modo que oportunamente se acuerde.-----

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia indeterminada y comenzará a regir a partir de su firma, sin perjuicio del plazo que insuma el inicio de actividades por parte de la Delegación. Cualquiera de las partes lo puede dejar sin efecto en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de NOVENTA (90) días corridos al distracto y sin derecho a indemnizaciones recíprocas. En caso que una de las partes denuncie el convenio parcialmente, la otra podrá optar por la denuncia total sin que para ella sea exigible el plazo de preaviso.-----

CLÁUSULA NOVENA: Las partes constituyen domicilio especial en sus respectivas sedes legales, en los domicilios descriptos en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de diferencias y/o reclamos por incumplimiento, las partes acuerdan soluciones amigables previas en TREINTA (30) días, transcurridos los cuales sin una solución al conflicto, se someten a la Jurisdicción de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad de Ushuaia.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2011.-----

Dr. Guillermo Virgilio Alambert
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL JUSTICIA

Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO
INTERVENTOR
COMISION NACIONAL DE
REGULACION DEL TRANSPORTE

Grigera Diego Martín
Jefe Deplo. Registro y Modificaciones
D.G.D.C. y R. - S.L y T.

Maximiliano Valencia Morend
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
04 MAY 2011
FECHA
BAJO Nº 15105

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

